



CONTRATO DE SUMINISTROS - UM-007-2020

No. CONTRATO: UM-007-2020	CONTRATISTA: DROGAS BOLIVAR IPS SAS
	NIT. 900.353.852-8
	REPRESENTANTE LEGAL: ABIMELEC RIOS CABRALES C.C. 84.041.935 de Maicao (Guajira)
OBJETO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DE LA ESE ANTE PANDEMIA DE COVID-19	
VALOR CONTRATO: OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000.00)	
PLAZO: DOS (2) MESES	

1/10

Entre los suscritos, **FIRUS ARTURO AISLANT GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73163987 expedida en Cartagena en su calidad de Alcalde Municipal de SAN MARTIN DE LOBA, quien para efectos de este documento se denominará como EL MUNICIPIO, de una parte, y por la otra **DROGAS BOLIVAR IPS SAS**, con NIT. 900.353.852-8, representada legalmente por el señor **ABIMELEC RIOS CABRALES**, identificado con C.C. N° 84.041.935 de Maicao (Guajira), y que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones; **PRIMERA:** La Alcaldía Municipal de SAN MARTIN DE LOBA realiza la presente contratación mediante la modalidad de Contratación Directa como consecuencia de la declaración Emergencia Sanitaria -URGENCIA MANIFIESTA- por causa de la Pandemia del COVID-19 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto 033 del 17 de Marzo emitido por la Alcaldía Municipal de San Martín de Loba (Bol.). **SEGUNDA:** Que la presente contratación se realiza con el fin de realizar COMPRA DE MEDICAMENTOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DE LA ESE ANTE PANDEMIA DE COVID-19. **TERCERA:** La Alcaldía Municipal de SAN MARTIN DE LOBA, por medio de Decreto 033 del 17 de Marzo, considera justificada la necesidad de la contratación directa en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 del 2015. **CUARTA:** Que en reunión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD celebrada el día 16 de marzo de 2020 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, se analizó la problemática presentada a raíz de la pandemia del COVID-19 y se evaluaron las diferentes medidas que se podrían adoptar para prevenir y mitigar los efectos producidos por la grave situación de salud pública que se viene presentando a nivel mundial y que ya afecta a la república de Colombia y en particular al departamento de Bolívar. **QUINTA:** Que ante la situación presentada y el análisis de los hechos efectuado por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, recomendó al Alcalde Municipal tomar medidas urgentes para atender y superar la situación presentada,



aprobando por unanimidad la proposición para declarar la URGENCIA MANIFIESTA por CALAMIDAD PUBLICA. **SEXTA:** Que para mitigar los daños presentados se requiere que se implementen de inmediato las medidas y acciones que han sido consideradas necesarias, conforme al Plan de Acción Específico presentado por la Secretaría de Planeación Municipal. **SEPTIMA:** Que dentro del Plan de Acción Específico aprobado por el CGMRD para atender calamidad pública por Pandemia de COVID-19 quedó contemplado la Compra de medicamentos, implementos necesarios y contratación de servicios profesionales para fortalecer la atención de la ESE ante pandemia de COVID-19. **OCTAVA:** Que en el Título 2, capítulo 3, de la Constitución Política de Colombia, De los derechos colectivos y del ambiente, artículo 79, se establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. **NOVENA:** Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, "...cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos". En tales circunstancias, la mencionada Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Alcalde del Municipio de SAN MARTIN DE LOBA, Bolívar, para hacer la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA. **DECIMA:** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal d, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre y emergencia que afectan a las personas residentes en este municipio. Tanto el Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. De conformidad con lo expuesto anteriormente la Alcaldía Municipal celebra el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DE LA ESE ANTE PANDEMIA DE COVID-19, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas por la Alcaldía Municipal y de acuerdo con la siguiente descripción:

2/10

ITEM	ARTICULO	UNIDAD	CANTI DAD	V. UNTARIO	V. TOTAL
1	RESPIRADOR N 95	UNIDAD	200	\$ 12.500	\$ 2.500.000
2	VISOR CARETA O MONO GAFAS	CAJA X 10	20	\$ 32.500	\$ 650.000
3	BATA MANGA LARGA ANTI FLUIDO	CAJA X 12	40	\$ 65.000	\$ 2.600.000
4	GUANTES NO ESTÉRILES TALLA S	CAJA X 100	6	\$ 20.500	\$ 123.000



ITEM	ARTICULO	UNIDAD	CANTI DAD	V. UNTARIO	V. TOTAL
5	GUANTES NO ESTÉRILES TALLA M	CAJA X 100	6	\$ 20.500	\$ 123.000
6	GORROS BOLSAS	CAJA X 50	3	\$ 5.500	\$ 16.500
7	POLAINAS BOLSAS	CAJA X 50	1	\$ 41.000	\$ 41.000
8	MASCARILLA QUIRURGICA	UNIDAD	500	\$ 2.000	\$ 1.000.000
9	GUANTES DE CAUCHO TALLAS S y M surtidas	UNIDAD	20	\$ 2.200	\$ 44.000
10	SONDAS NASOGASTRICAS No 8	UNIDAD	200	\$ 2.500	\$ 500.000
11	SONDAS NASOGASTRICAS No 6	UNIDAD	200	\$ 2.500	\$ 500.000
12	JERINGAS DESECHABLES DE 10 CC CAJAS	CAJA X 100	10	\$ 60.000	\$ 600.000
13	JERINGAS DESECHABLES 5 CC CAJAS	CAJA X 100	10	\$ 40.000	\$ 400.000
14	JERINGAS DESECHABLES 3 CC 23GX1 CAJAS	CAJA X 100	10	\$ 28.000	\$ 280.000
15	SOLUCION SALINA 500 CC	UNIDAD	200	\$ 3.500	\$ 700.000
16	TUBOS TAPA MORADA DE 2 CC	CAJA X 100	2	\$ 65.000	\$ 130.000
17	AGUJAS VACUTAINER	CAJA X 50	10	\$ 58.500	\$ 585.000
18	ALCOHOL AL 70 %	4 LT	10	\$ 54.000	\$ 540.000
19	TUBOS DE VIDRIO TAPA ROSCA	CAJA X 100	2	\$ 98.500	\$ 197.000
20	VISERAS O CARETAS	UNIDAD	20	\$ 3.500	\$ 70.000
21	CAVAS REFRIGERADORAS ICOPOR TAMAÑO PEQUEÑO	UNIDAD	100	\$ 12.500,00	\$ 1.250.000
22	PANALES REFRIGERANTES TAMAÑO PEQUEÑO	UNIDAD	100	\$ 6.500	\$ 650.000
23	HISOPOS FARÍNGEOS DE POLIÉSTER	CAJA X 24 UND	15	\$ 12.500	\$ 187.500
24	RECIPIENTES DE PAREDES RESISTENTES PARA TRANSPORTE DE TUBOS	UNIDAD	100	\$ 25.000	\$ 2.500.000
25	ALGODÓN ROLLOS	ROLLO X 500 GR	10	\$ 18.500	\$ 185.000
26	GUANTES DE NITRILO TALLA S CAJAS	CAJA X 100	15	\$ 48.000	\$ 720.000
27	GUANTES DE NITRILO TALLA M CAJAS	CAJA X 100	15	\$ 48.000	\$ 720.000
28	JABON LIQUIDO	GALON	10	\$ 39.800	\$ 398.000
29	ACETAMINOFEN X 500 MG TABLETAS	CAJA X 100 TAB	300	\$ 10.000	\$ 3.000.000
30	ACETAMINOFEN JARABE FCO X 90 CC	UNIDAD	100	\$ 3.800	\$ 380.000



ITEM	ARTICULO	UNIDAD	CANTI DAD	V. UNTARIO	V. TOTAL
31	SALBUTAMOL SUSPENSION PARA INHALACION X 10 ml	UNIDAD	500	\$ 10.000	\$ 5.000.000
32	LORATADINA JARABE x 100 ml	UNIDAD	100	\$ 4.800	\$ 480.000
33	LORATADINA TABLETA X 10 mg	sobre x 10	100	\$ 4.000	\$ 400.000
34	BERODUAL PARA NEBULIZAR 0,5 -0,25 mg x 20 ml	UNIDAD	100	\$ 58.000	\$ 5.800.000
35	BECLOMETASONA DE 50 mcg X 10 ml	UNIDAD	100	\$ 12.000	\$ 1.200.000
36	BECLOMETASONA DE 250 mcg x 10 ml	UNIDAD	100	\$ 14.000	\$ 1.400.000
37	BROMURO DE IPATROPIO INHALACION X 20 mcg x 10 ml	UNIDAD	100	\$ 10.000	\$ 1.000.000
38	AZITROMICINA X tableta 500 mg	Caja x 3 fco x 60	400	\$ 7.500	\$ 3.000.000
39	amoxicilina + acido clavulanico, suspensión oral x 250 mg	ml	50	\$ 45.000	\$ 2.250.000
40	amoxicilina + acido clavulanico, cápsula 500 mg	caja x 12	100	\$ 50.000	\$ 5.000.000
41	Camilla Hospitalaria, reclinable, manual	UNIDAD	15	\$ 1.200.000	\$ 18.000.000
42	Enalapril 5 mg	caja x 50	100	\$ 22.500	\$ 2.250.000
43	Enalapril 20 mg	caja x 20	100	\$ 12.800	\$ 1.280.000
44	Losartán 50 mg	caja x 30	100	\$ 18.500	\$ 1.850.000
45	Losartán 100 mg	caja x 30	100	\$ 19.000	\$ 1.900.000
46	Insulina Lantus 100 UI/ml	Fco x 3 ml	200	\$ 38.000	\$ 7.600.000
TOTAL					\$ 80.000.000

4/10

SON: OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 80.000.000,00).

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones en materia de ejecución. 1) Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en las especificaciones técnicas dadas por la Alcaldía Municipal. 2) Llevar a cabo todas las labores necesarias para alcanzar el objeto de este contrato 3) El Contratista deberá dar estricto cumplimiento al plazo establecido salvo que se presenten situaciones excepcionales. 4) El CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. 5) EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del estado colombiano y de la Alcaldía Municipal de SAN MARTIN DE LOBA para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Alcaldía Municipal de



SAN MARTIN DE LOBA y al personal de supervisión. 6) El CONTRATISTA asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución de las obras, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar a la Alcaldía Municipal, certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste. Adicionalmente a la liquidación del contrato el supervisor del mismo, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes y obligaciones antes señaladas, durante la vigencia del contrato. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la acreditación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Sena e ICBF, será requisito indispensable para la realización de cada pago derivado del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA:** 1. Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. 2. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, del pago de las obligaciones y aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral. 3. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. 5. Apoyar en forma permanente al contratista en los aspectos que sean de competencia de la Alcaldía Municipal de SAN MARTIN DE LOBA. 6. Las demás establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo del contrato de ejecución del contrato, es de DOS (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al SUPERVISOR, b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** - El Valor Total del presente contrato es por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 80.000.000,00).. **FORMA DE PAGO:** Para el presente contrato la entidad no entregará anticipo. El pago se hará 100% contraentrega previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, y certificación de recibido a satisfacción del Supervisor del contrato. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los impuestos, tasas, contribuciones y



retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del CONTRATISTA. También debe presentar los soportes del cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, según el caso, y según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde El Municipio consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos que se obliga a efectuar EL MUNICIPIO, se harán con cargo a al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 151 de fecha 20 de marzo de 2020, con cargo al Rubro Presupuestal de código 3.2.2.11, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000.00), expedido por el Jefe de Presupuesto municipal. **CLÁUSULA OCTAVA.- REGIMEN DE GARANTÍAS.-** Conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015 las garantías no son obligatorias en este tipo de contratos, Sin embargo la entidad ha considerado necesario que El CONTRATISTA deberá constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del contrato firmado, a favor del MUNICIPIO, una garantía única, bajo la modalidad “A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES” que consistirá en póliza expedida por Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. El riesgo objeto de amparo será: **1. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato:** Deberá garantizar el cumplimiento general, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Calidad de los Bienes:** su monto será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará a la Alcaldía Municipal, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a la Alcaldía Municipal. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. **CLAUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios efectivamente suministrados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la suscripción del acta de recibo final, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por



el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Alcaldía Municipal tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:**

El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia. SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante la Alcaldía Municipal por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, la Alcaldía Municipal se reserva el derecho a solicitar al CONTRATISTA cambiar al (los) SUBCONTRATISTA(es) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLÁUSULA**

DECIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones



del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCION:** EL MUNICIPIO ha designado como SUPERVISOR del presente contrato a la Secretaria de Salud Municipal, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y hará cumplir las disposiciones de la Alcaldía Municipal de SAN MARTIN DE LOBA y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato, la propuesta y demás documentos pertinentes, sin que esta Supervisión releve al CONTRATISTA de su responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Los contratos de prestación de servicios que celebra la Alcaldía Municipal son de naturaleza estatal, regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto el CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Alcaldía Municipal y el CONTRATISTA, por una parte, y entre la Alcaldía Municipal y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra. Será obligación del CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA(s). Por las razones anteriormente expuestas, la Alcaldía Municipal se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime a la Alcaldía Municipal de las mismas. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el municipio de SAN MARTIN DE LOBA, Bolívar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas del Código General del Proceso. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una Parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las Partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las Partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las Partes integrarán un



Comité de Conciliación, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las Partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes acordarán someter la diferencia a conciliación. En el evento en que el contratista al momento de realizar la presentación de los precios unitarios incurra en algún error, deberá asumirlo, por cuanto los precios unitarios se pactarán sin fórmula de reajuste y estos se deben mantener durante todo el plazo de ejecución del contrato. El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia de tributos, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. La devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por el contratista al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivado de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista. El riesgo por la ausencia o poca provisión de bienes con destino a la obra debe ser asumido por el contratista y en ese escenario, la entidad estatal no se encuentra obligada a reconocer mayores valores producto del desabastecimiento del material que incrementa los costos del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD.** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la Alcaldía Municipal y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a EL MUNICIPIO y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** Cuando se den las causales para ello, la Alcaldía Municipal declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, ley 40 de 1993, las leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y la ley 782 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS:** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Alcaldía Municipal, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de Impuestos, la Alcaldía Municipal efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Decreto 033 del 17 de Marzo emitido por la Alcaldía Municipal de San Martín de Loba (Bol), mediante el cual se adoptan medidas y acciones sanitarias para atender la urgencia Manifiesta por COVID-19 y su Plan de Acción Específico, b) La Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, c) Certificado de disponibilidad presupuestal, d) El registro presupuestal. e) Certificados de Existencia y representación



República de Colombia, Departamento de Bolívar
Municipio de San Martín de Loba, Bolívar
Nit: 800.043.486-2



Legal expedido por la Cámara de Comercio, f) RUT del Contratista, f) Fotocopia de la Cédula del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y con la aprobación de la garantía por parte de EL Municipio.

Para constancia se firma en el municipio de SAN MARTIN DE LOBA, a los 20 días del mes de marzo de 2020

EL MUNICIPIO

FIRUS ARTURO AISLANT GIL
ALCALDE MUNICIPAL

EL CONTRATISTA

ABIMELEC RIOS CABRALES
C.C. N° 84.041.935 de Maicao (Guajira)

10/10